



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.775

QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, APROBADO POR LEY N° 4.581 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Ampliase la estimación de los Ingresos de las Entidades Descentralizadas (Administración Nacional de Electricidad), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, por un monto total de G. 3.076.297.643 (Guaraníes tres mil setenta y seis millones doscientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y tres), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente ley.

Artículo 2°.- Apruébase la ampliación de los créditos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012, aprobado por Ley N° 4.581 de fecha 30 de diciembre de 2011, por un monto total de G. 3.076.297.643 (Guaraníes tres mil setenta y seis millones doscientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y tres), que afectará al Presupuesto 2012 de la Administración Nacional de Electricidad, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente ley.

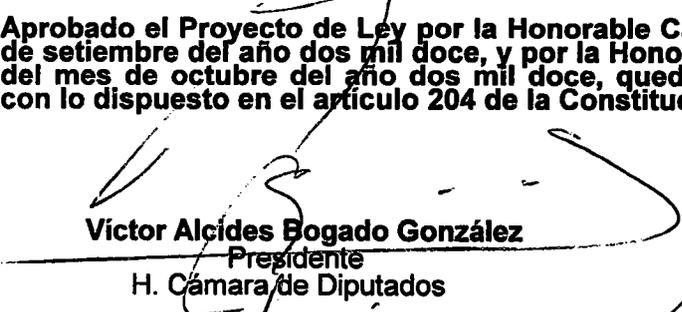
Artículo 3°.- Establécese que las autoridades de la Administración Nacional de Electricidad serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

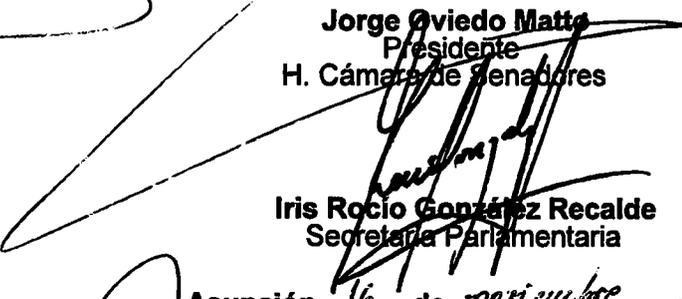
Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de los montos consignados, en los Anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el Ejercicio Fiscal vigente, a la fecha de la promulgación de la presente ley.

LEY N° 4.775

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil doce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Jorge Oviedo Matta
Presidente
H. Cámara de Senadores

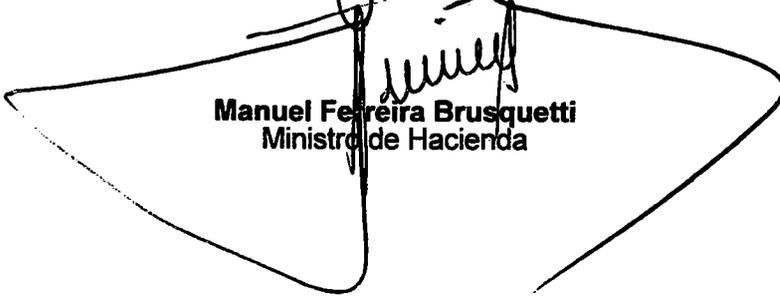

Nelson Segovia Duarte
Secretario Parlamentario


Iris Rocio González Recalde
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *16* de *noviembre* de 2012.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Federico Franco Gómez


Manuel Ferreira Brusquetti
Ministro de Hacienda

LEY N° 4.775

ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
100	25 2 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD						
	130 INGRESOS CORRIENTES						
	133 INGRESOS NO TRIBUTARIOS						
	99 MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS						
	99 OTROS	84.268.170.992	0	84.268.170.992	0	3.076.297.643	87.344.468.635
	TOTAL	84.268.170.992	0	84.268.170.992	0	3.076.297.643	87.344.468.635

Entidad : 25 02 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
 Tipo de Presup. : 2 PROGRAMAS DE ACCION
 Programa : 2 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL
 Subprograma : 2 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
 Unidad Resp. : 1 PRESIDENCIA

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DTT					Disminución	Aumento	
123	30	001	99	REMUNERACION EXTRAORDINAR	25.021.812.571	-5.000.000.000	20.021.812.571	0	3.076.297.643	23.098.110.214
				TOTAL	25.021.812.571	-5.000.000.000	20.021.812.571	0	3.076.297.643	23.098.110.214